



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00372-00

Neiva, noviembre (08) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **HERCILA QUIMBAYA CORDOBA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.175.840, a través de apoderado judicial presentan demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **LIGIA MARIA PEREIRA** c.c. 35.507.062 y **JORGE ELIECER CIFUENTES VARGAS** c.c. 12.123.887.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HERCILA QUIMBAYA CORDOBA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.175.840, en contra de **LIGIA MARIA PEREIRA** c.c. 35.507.062 y **JORGE ELIECER CIFUENTES VARGAS** c.c. 12.123.887.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2.022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JAVIER CUELLAR SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.136.847 de Neiva Huila y Tarjeta Profesional No. 91.776 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00372-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 177 DEL 09 DE NOVIEMBRE
DE 2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (08) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : NATALIA ANDREA TOLEDO LAISECA
Ddo : JURIS GLOBAL ABOGADOS LTDA Y OTRO
Rad. 2018-00646-00

AUTO:

Visto que la demanda fue notificada a las demandadas JURISGLOBAL ABOGADOS LTDA y LEONEL QUIJANO ARDILA, que fue contestada en oportunidad por las mismas y que venció en silencio el termino para Reforma de demanda, el Juzgado...

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 21 del mes de febrero del año 2.024 a la hora de las 08:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: NURY LOZANO CRUZ
Demandado: KAROL TRUJILLO RIVERA
Radicación: 41001.31.05.001.2022.00506.00

Revidado el expediente electrónico de la referencia, observa el Juzgado que la parte demandada **KAROL TRUJILLO RIVERA**, fue debidamente notificada conforme lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, evidenciándose que no allegó contestación a la demanda. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada **KAROL TRUJILLO RIVERA**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER por NO contestada la demanda por parte de la demandada **KAROL TRUJILLO RIVERA**, la cual guardó silencio a la oportunidad procesal concedida.

TERCERO: TENER por NO reformada la demanda por la parte demandante. (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

CUARTO: FIJAR la hora de las 8:30 a.m. del 20 de febrero de 2024 para llevar a cabo la Audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., actos procesales en los que se evacuarán las instancias de ley, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo LIFESIZE. En su momento oportuno, se le remitirá al correo electrónico de los apoderados el link o enlace para que los interesados puedan participar en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: JUAN CARLOS CEDEÑO PUENTES

Demandado: MEGALINEA S.A.

Radicación: 41001.31.05.001.2023.00341.00

Revidado el expediente electrónico de la referencia, observa el Juzgado que la parte demandada **MEGALINEA S.A.** fue debidamente notificada conforme lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, habiéndose dando contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada **MEGALINEA S.A.**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada **MEGALINEA S.A.**, lo cual efectuó por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: TENER por NO reformada la demanda por la parte demandante. (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

CUARTO: FIJAR la hora de las **2:30 a.m. del 21 de febrero de 2024** para llevar a cabo la Audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., actos procesales en los que se evacuarán las instancias de ley, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo LIFESIZE. En su momento oportuno, se le remitirá al correo electrónico de los apoderados el link o enlace para que los interesados puedan participar en la programada audiencia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203, portador de la T.P. 115.849 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **MEGALINEA S.A.**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 177 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE
2023**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario